



*Ente Regulador de Agua y Saneamiento*

Expte.: 043-07

BUENOS AIRES, 3 DIC 2007

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de la Resolución N° 1 de fecha 13 de julio de 2007 del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) (B.O. 23/7/07), modificada por Resolución ERAS N° 15 de fecha 17 de octubre de 2007 (B.O. 25/10/07), se aprobó la estructura orgánica del organismo así como las responsabilidades y acciones primarias de las unidades sustantivas y de apoyo que como Anexo I forman parte integrante de dicha resolución.

Que mediante el artículo 1º de la Ley N° 26.221 de fecha 13 de febrero de 2007 (B.O. 2/03/07) se aprobó como Anexo 1 el Convenio Tripartito suscripto, con fecha 12 de octubre de 2006, entre el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que el citado Convenio Tripartito y los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley N° 26.221, dispusieron la disolución inmediata del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS); la creación en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS); y la creación en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA), ambos como entes autárquicos y con capacidad de derecho público y privado.

Que el artículo 6º de la citada Ley N° 26.221 aprueba como Anexo 2 el Marco Regulatorio para la prestación del servicio público de agua potable y desagües cloacales en el ámbito establecido por el Decreto N° 304/06 de fecha 21 de marzo de 2006 (B.O. 22/03/2006), ratificado por la Ley N° 26.100 de fecha 17 de



*Ente Regulador de Agua y Saneamiento*

Expte.: 043-07

///2

mayo de 2006 (B.O. 7/06/2006).

Que conforme lo dispuesto por la Ley N° 26.221, el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) tiene a su cargo el control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Concesionaria del servicio público de provisión de agua potable y colección de desagües cloacales y que deberá llevar a cabo todas las medidas necesarias para cumplir la misión enunciada en el Marco Regulatorio aprobado por esta ley.

Que asimismo, en dicho Convenio Tripartito se dispone que el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ejerza las funciones de control y regulación de la prestación del servicio; de los aspectos económicos de la concesión y la atención de los reclamos de los usuarios.

Que dicho Marco Regulatorio establece, en sus Capítulos IV y V, las bases para la organización de los mencionados entes, disponiendo –en particular- el artículo 44° que el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) será dirigido y administrado por un Directorio de tres miembros nombrados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que en consecuencia y dejándose expresa constancia que *"resulta imprescindible conformar el Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO de acuerdo a lo establecido en el Artículo 44 del Anexo 2 de la Ley 26.221"*, y *"de acuerdo a lo establecido en el Artículo 45"* de dicha norma, por el Decreto N° 702 de fecha 6 de junio de 2007 (B.O. 8/06/07) se designa al Doctor Carlos María VILAS (M.I. N° 5.326.078) en el cargo de Presidente del Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) en representación del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que asimismo, en los propios términos del Decreto N° 763 de fecha 20 de junio de 2007 (B.O. 22/06/07), *"resulta necesario reglamentar diversos preceptos contenidos en dicha Ley"* –Ley N° 26.221- *"a los efectos de su inmediata aplicación"*.



*Ente Regulador de Agua y Saneamiento*

Expte.: 043-07

///3

Que, al respecto, en sus artículos 16º y 17º, dicho Decreto N° 763/07 dispone que el recurso destinado a solventar el funcionamiento del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), surgirá de aplicar, sobre la totalidad de las sumas facturadas por la Concesionaria, idéntico porcentaje al aplicado oportunamente para solventar el financiamiento del ex ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS); y faculta a la Autoridad de Aplicación para determinar la proporción en que se distribuirán los Activos, Pasivos y Personal pertenecientes al ex ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), entre la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA) y el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

Que por lo tanto, ante dicha situación y a fin de cumplimentar lo dispuesto por la citada Ley N° 26.221, el Decreto N° 763/07 y normas complementarias, resulta evidente la necesidad y urgencia de adoptar las medidas pertinentes para la implementación de las acciones necesarias para proceder al control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Concesionaria que se establecen en el Marco Regulatorio, en especial en materia de prestación de servicio; la diagramación y el control de la contabilidad regulatoria de la concesión; la relación con los usuarios; la atención y resolución de los reclamos; el cumplimiento del régimen tarifario; así como garantizar el acceso a la información acerca de los servicios controlados, entre otras.

Que en tal sentido, la imposición de deberes y obligaciones de cumplimiento inmediato, cuya ejecución debe ser ejercida de forma inminente y cuya inobservancia es inexcusable, tanto por razones de hecho y de derecho; corresponde implementar con la mayor urgencia posible todas las medidas necesarias tendientes a su cumplimiento.

Que de hecho y conforme lo solicitado por Notas SSRH FL N° 1661/07, 1703/07, 1704/07, 1705/07, 1706/07, 1707/07, 1708/07, 1709/07, 1710/07, 1711/07,



*Ente Regulador de Agua y Saneamiento*

Expte.: 043-07

///4

1712/07, 1775/07, 1854/07, 1862/07, 1872/07, 1873/07, 1874/2007, 1904/07, 2039/07, 2105/07, 2126/07, 2161/07, 2162/07, 2213/07, 2290/07, 2437/07, 2448/07, 2449/07, 2450/07, 2451/07, 2600/2007, 2789/07, 2884/07, 2885/07, 2886/07, 2887/07, 3065/07, 3099/07, 3160/07 de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HÍDRICOS, al ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) se le ha requerido información y/o su respectiva intervención conforme lo normado por la Ley Nº 26.221; así como también a través de la Nota Nº 7158/07 de la DIRECCION DE ASUNTOS JUDICIALES DE LOS ENTES LIQUIDADOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de las notas presentadas por el Defensor del Pueblo de la Nación y la DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, entre otras.

Que en este sentido, además, resulta pertinente considerar la presentación judicial efectuada, con fecha 28 de abril de 2006, por AGUAS ARGENTINAS S.A. solicitando su concurso preventivo, y la apertura del mismo declarada por el Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 24 (Expte. Nº 065555/06 – Aguas Argentinas S.A. s/ Concurso Preventivo); así como la obligación impuesta al ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) mediante el artículo 20 del Decreto Nº 763/07 de ejercer la representación en todas las causas judiciales en las que interviniere o debiere intervenir el ex ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), como también en las que eventualmente se inicien.

Que igualmente, el artículo 3º del Convenio Tripartito citado establece que el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) deberá asimismo continuar el trámite y resolución de las cuestiones pendientes derivadas de la anterior concesión rescindida por culpa de AGUAS ARGENTINAS S.A., así como atender consultas y reclamos de usuarios e intervenir en todos los casos que resulte necesaria su participación para colaborar con la defensa de los intereses del



*Ente Regulador de Agua y Saneamiento*

Expte.: 043-07

///5

ESTADO NACIONAL en cuestiones vinculadas a la ex concesión.

Que del mismo modo, el artículo 21 del Decreto PEN N° 763/07 dispone que los expedientes administrativos concernientes a la Concesión rescindida por Decreto N° 303 de fecha 21 de marzo de 2006 (B.O. 22/03/06), pendientes de trámite y resolución proseguirán su tramitación en la órbita del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

Que por lo tanto, cualquier demora en asumir las obligaciones mencionadas por parte de este Organismo implicaría un perjuicio irreparable a los intereses del Estado Nacional y a los derechos de los usuarios reconocidos constitucionalmente que quedarían desamparados ante la inexistencia de Ente Regulador que ejerza el control de la Concesión.

Que la ausencia de conformación plena del Directorio no obsta a la procedencia de la presente medida en razón de la necesidad y urgencia de su dictado a fin de dar inmediato cumplimiento a los deberes y obligaciones que le fueran asignados al ERAS, dada la inexistencia de otro Ente Regulador que ejerza sus funciones.

Que como se mencionara precedentemente el artículo 17 del Decreto N° 763/07 del PODER EJECUTIVO NACIONAL (B.O. 22/06/2007) facultó "... a la *Autoridad de Aplicación a determinar la proporción en que se distribuirán los Activos, Pasivos y Personal pertenecientes al ex ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), entre la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA) y el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS)*".

Que a fin de proceder a determinar dicha proporción, y conforme las facultades que exclusivamente le asignara el citado artículo 17° del Decreto N° 763/07 del PODER EJECUTIVO NACIONAL a la Autoridad de Aplicación, se suscribió el Acta de fecha 28 de junio de 2007 aprobada por Disposición N° 33/07 de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HÍDRICOS.



*Ente Regulador de Agua y Saneamiento*

Expte.: 043-07

///6

Que en tal sentido se suscribió entre el Subsecretario de Recursos Hídricos y Presidente de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA), Ing. Fabián López, y el Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), Dr. Carlos Maria VILAS, el Acta de fecha 28 de junio de 2007 aprobada por Disposición SSRH N° 33/2007 por la cual se designa conforme lo dispuesto en su Anexo I al personal del ex Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS) en el respectivo organismo en el cual continuará prestando sus servicios, es decir, en la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA) o en el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), según el caso; a fin de cumplimentar lo dispuesto en las normas referenciadas y ello *"en el marco de las facultades otorgadas conforme lo prescripto por la Ley N° 26.221 y su Decreto Reglamentario N° 763/07"*.

Que a través de dicha Acta se distribuyeron los Activos, pasivos y el personal pertenecientes al ex ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que de esta forma, el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) fue integrado con personal para realizar las tareas de control y regulación que le fueran asignadas, y partida presupuestaria para sufragar sus gastos.

Que esta situación fue específicamente considerada en la Resolución ERAS N° 1/07 (B.O. 23/07/07) al momento de valorar la emergencia de su dictado, a punto tal que dicha circunstancia es considerada determinante para la necesidad y urgencia de su dictado.

Que en consecuencia y en orden a lo descrito anteriormente, en el marco de la excepcionalidad del acto en cuestión y en razón de la urgencia señalada resulta necesario, más allá de la falta de conformación plena del Directorio, proceder a la contratación de los servicios del CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE INGENIERÍA AMBIENTAL (C.I.I.A) dependiente del INSTITUTO



*Ente Regulador de Agua y Saneamiento*

Expte.: 043-07

///7

DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL –INTI-; para efectuar análisis de muestras de efluentes líquidos y barros y el efectivo cumplimiento de las normas citadas *ut supra* y el eficaz desempeño de los mandatos constitucionales y legales que rigen sobre este Organismo.

Que en tal sentido la entonces GERENCIA DE REGULACIÓN -hoy GERENCIA TÉCNICA- elaboró las condiciones técnicas de los servicios referidos y propuso solicitar un presupuesto al Laboratorio del Centro de Investigación y Desarrollo de Ingeniería Ambiental del INTI, a fin de instrumentar la contratación con el mismo; ya que por tratarse de un organismo de carácter nacional tornaba viable su contratación directa.

Que por Nota Nº 2/07 el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO solicitó el presupuesto en cuestión; la que fue respondida mediante Nota de fecha 17 de setiembre ppdo. por la Directora Técnica de dicho Centro, remitiendo el costo de los servicios en concordancia con las condiciones técnicas elaboradas por el ERAS.

Que la Gerencia competente destacó que: *“la propuesta de contratación es a los efectos de realizar los controles de calidad de las descargas del prestador del servicio AySA, por el período de 12 meses, realizadas al Río de la Plata a través del Emisario Subfluvial ubicado en Berazategui, del Radio Antiguo de la CABA, de las descargas de Plantas Depuradoras de AySA, y sobre los Biosólidos (barros finales) producidos en la Planta Depuradora Norte enviados a disposición final en un landfarming en la localidad de Poblet de la La Plata, es decir, para realizar el control de los efluentes significativos y ordinarios descargados al medio ambiente desde el sistema colector de efluentes cloacales de AySA “.*

Que asimismo dicha dependencia destacó la importancia de contar con un Laboratorio de reconocido prestigio Nacional e Internacional como el INTI, para la hipótesis de controversia de resultados analíticos en contramuestras de los controles realizados por el ERAS, sobre las descargas a cuerpos receptores de los sistemas



*Ente Regulador de Agua y Saneamiento*

Expte.: 043-07

///8

operados por el prestador del servicio, en semejanza a lo realizado por el ex ETOSS, evaluando la razonabilidad de los precios presentados se condicen con los sistemas de aseguramiento de la calidad que el INTI viene implementando desde hace tiempo.

Que la presente contratación se encuadra en el marco de lo dispuesto por el artículo 9.4.5 del Reglamento de Contrataciones aprobado por Resolución ERAS N° 3/07 (B.O. 09/08/07), por el término de DOCE (12) meses y por un importe de hasta PESOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA (\$ 95.140,-), de acuerdo a los análisis realizados, previa certificación de la GERENCIA TÉCNICA.

Que el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO informa la existencia de partida presupuestaria para cubrir la erogación de que se trata.

Que la GERENCIA TÉCNICA, el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO y la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención que les compete

Que el Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) se encuentra facultado para el dictado de la presente resolución en virtud de la necesidad y urgencia existente con posterioridad al Acta del 28 de junio de 2007 aprobada por Disposición N° 33/2007 de la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS y lo normado por el artículo 48° incisos e) y m) del Marco Regulatorio aprobado por la Ley N° 26.221.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL ENTE REGULADOR  
DE AGUA Y SANEAMIENTO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación directa con el CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE INGENIERÍA AMBIENTAL (C.I.I.A),





*Ente Regulador de Agua y Saneamiento*

Expte.: 043-07

///9

pertenciente al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), – para efectuar análisis de muestras de efluentes líquidos y barros, descritos en el “Presupuesto y Condiciones Técnicas” que, como Anexo forma parte integrante de la presente resolución; por el término de DOCE (12) meses y por un importe de hasta PESOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA (\$ 95.140,-) IVA incluido, el que será abonado de acuerdo a los análisis realizados, previa certificación de la GERENCIA TÉCNICA; encuadrando la presente contratación en lo dispuesto por el artículo 9.4.5 del Reglamento de Contrataciones aprobado por Resolución ERAS N° 3/07.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO a emitir la correspondiente orden de contratación.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 23

**Firmas:**            **Dr. Carlos María Vilas - Presidente.**

**Firma:**            **Dra. Patricia Susana Prono - Secretaria Ejecutiva**